

Zona A	Zona B	Zona C
Alemania Federal.	Alemania Democrática.	Bolivia.
Arabia Saudita.	Alto Volta.	Colombia.
Argentina.	Argelia.	China Popular.
Australia.	Bulgaria.	Chipre.
Austria.	Congo-Brazzaville.	Egipto.
Bahamas.	Costa de Marfil.	El Salvador.
Bélgica.	Costa Rica.	Etiopía.
Brasil.	Cuba.	Honduras.
Canadá.	Chad.	India.
Checoslovaquia.	Chile.	Irak.
Dinamarca.	Dahomey.	Jordani.
Emiratos Arabes.	Ecuador.	Kenia.
Estados Unidos.	Gambia.	Lesotho.
Finlandia.	Ghana.	Malasia.
Francia.	Grecia.	Malawi.
Gabón.	Guatemala.	Mali.
Japón.	Guinea Conakry.	Malta.
Kuwait.	Guinea Ecuatorial.	Marruecos.
Liberia.	Holanda.	Mónaco.
Nigeria.	Italia.	Panamá.
Noruega.	Irán.	Paraguay.
Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte.	Irlanda.	Perú.
Rep. C. Africana.	Islandia.	Portugal.
Suecia.	Jamaica.	República Yemen.
Suiza.	Libia.	República Khueer.
Venezuela.	Mauritania.	Rep. Pop. Vietnam.
Zaire.	México.	Ruanda.
	Nicaragua.	Siria.
	Polonia.	Sri Lanka.
	República Dominicana.	Sudáfrica.
	Rumanía.	Sudán.
	Senegal.	Uganda.
	URSS.	Uruguay.
	Zambia.	Vietnam.
	Resto de países no citados expresamente en ninguna de las zonas.	Yemen Democrática.

7366

*CORRECCION de errores de la Orden de 19 de febrero de 1975 sobre precios y comercialización de fertilizantes.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 44, de fecha 20 de febrero de 1975. se transcribe a continuación la rectificación oportuna:

En el pie del anexo, página 3594, columna derecha, donde dice: «(2) Los precios son en "almacén mina"», debe decir: «(2) Los precios son en "almacén mina", sin incluir transporte, márgenes comerciales, gastos de almacén ni impuestos».

## MINISTERIO DE JUSTICIA

7367

*DECRETO 695/1975, de 20 de marzo, por el que se reforma el artículo 4.º, 1, del Decreto número 1193/1966, de 12 de mayo, ya reformado por el Decreto número 2887/1970, de 8 de octubre, dictado en desarrollo de la Ley sobre venta de bienes muebles a plazos.*

La elevación del tipo de redescuento por Orden del Ministerio de Hacienda de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro hace conveniente la elevación del máximo del tipo o tasa de recargo, en la venta de bienes muebles a plazos, fijado en principio por el Decreto de doce de mayo de mil novecientos sesenta y seis, de desarrollo de la Ley de Venta de Bienes Muebles a Plazos y que ya fué modificado por Decreto de ocho de octubre de mil novecientos setenta, fijándose entonces en un cero coma sesenta y cuatro por ciento.

En su virtud, previo informe de la Organización Sindical, del Consejo de Economía Nacional y del Ministerio de Hacienda, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de marzo de mil novecientos setenta y cinco,

### DISPONGO

Artículo primero.—El porcentaje señalado en el artículo cuarto, uno, del Decreto mil ciento noventa y tres de mil novecientos sesenta y seis, de doce de mayo, modificado por Decreto número dos mil ochocientos ochenta y siete de mil novecientos setenta, de ocho de octubre, sobre ventas a plazos de bienes muebles para determinar el límite máximo de las tasas o tipos de recargo en las ventas a plazos y demás actos y contratos a que dicho artículo se refiere, será en lo sucesivo el cero coma sesenta por ciento.

Artículo segundo.—Lo dispuesto en el presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», sin alterar las condiciones contractuales pactadas al amparo de las normas vigentes al tiempo de la celebración de contratos concluidos con anterioridad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de marzo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
JOSE MARIA SANCHEZ-VENTURA Y PASCUAL

7368

*ORDEN de 2 de abril de 1975 por la que se delegan atribuciones en el Subsecretario, Directores generales, Secretario general Técnico y Oficial Mayor.*

Ilustrísimo señor:

En uso de la autorización concedida por el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, texto refundido aprobado por Decreto de 28 de julio de 1957, y como complemento a lo dispuesto en el número 2.º de la Orden de 6 de marzo de 1957, por la que se delegan atribuciones en el Secretario, Directores generales y Secretario general Técnico, este Ministerio ha acordado delegar:

a) En los Directores generales, Secretario general Técnico y Oficial Mayor, la facultad de disponer los gastos propios de los servicios, hasta el límite de 1.500.000 pesetas, así como la de interesar del Ministerio de Hacienda la ordenación de los pagos correspondientes.

b) En el Oficial Mayor, suscribir en nombre del Estado los documentos necesarios para la formalización de los contratos de obra, servicios y suministros, cualquiera que sea su cuantía.

Lo que comunico a V. I.  
Dios guarde a V. I. muchos años  
Madrid, 2 de abril de 1975.

SANCHEZ-VENTURA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Minist

## MINISTERIO DE HACIENDA

7369

*ORDEN de 7 de marzo de 1975 por la que se modifica el tipo de desgravación fiscal a la exportación de «alambrón», clasificado en las partidas arancelarias 73.10 A-1 y 73.10 B-1.*

Ilustrísimo señor:

El artículo segundo del Decreto 1255/1970, de 16 de abril, que regula la desgravación fiscal a la exportación, establece que por el Ministerio de Hacienda, a propuesta del de Comercio, previo dictamen del Ministerio de Industria y de la Organización Sindical y del Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, se determinarán las mercancías cuya exportación haya de gozar de los beneficios de la desgravación, así como la cuantía y demás características de la devolución.

La normalidad en el suministro de alambrón al mercado nacional hace aconsejable la conveniencia de modificar el tipo de desgravación fiscal a la exportación de dicho producto, clasificado en las partidas arancelarias 73.10 A-1 y 73.10 B-1.